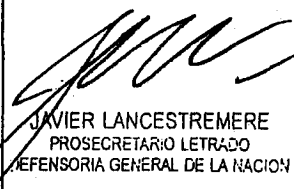




*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 1803/09 Buenos Aires, 21 DIC 2009

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 21, 12, 09

JAVIER LANCESTREMERE PROSECRETARIO LETRADO DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8 del "Régimen de Sustitución de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa" -aprobado por Resolución DGN Nro. 293/06 y modificado por Resolución DGN Nro. 1514/08-, establece que el mecanismo de sustitución sólo procede para cubrir cargos de igual o superior jerarquía al que posea el subrogante de manera efectiva.

Que deviene necesario modificar dicha norma, y establecer, como excepción, la procedencia de la sustitución para cubrir cargos de menor jerarquía cuando la titularidad de la dependencia a subrogar se encuentre vacante, en cuyo caso, la retribución consistirá en la tercera parte del haber del cargo subrogado, en el cual deberán computarse todos los conceptos y adicionales particulares y propios del cargo efectivo del Magistrado subrogante.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 51 de la Ley Nro. 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

I.- MODIFICAR el último párrafo del artículo 8 del "Régimen de Sustitución de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa" -aprobado por Resolución DGN Nro. 293/06 y modificado por Resoluciones DGN Nros. 2078/07 y 1514/08-, el que quedará redactado de la siguiente manera: *"Este mecanismo de sustitución sólo procede para cubrir cargos de igual o superior jerarquía al que posea el subrogante de manera efectiva,*

USO OFICIAL

salvo que la titularidad de la dependencia de menor jerarquía se encuentre vacante, en cuyo caso se podrá autorizar la subrogancia”.

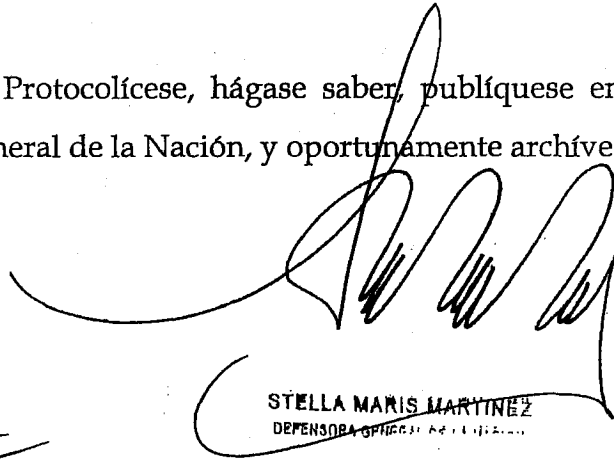
II. MODIFICAR la última parte del punto II) del artículo 12 del “Régimen de Sustitución de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa” -aprobado por Resolución DGN Nro. 293/06 y modificado por Resoluciones DGN Nros. 2078/07 y 1292/08-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

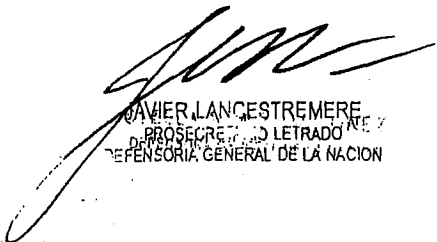
“La retribución a la que se tiene derecho consistirá:

- a) Si se trata de una subrogancia de igual jerarquía al cargo en el cual el Magistrado se desempeña simultáneamente, en la tercera parte del haber que el subrogante percibe por la prestación de su cargo efectivo.
- b) Si se trata de subrogancia de un cargo de jerarquía superior, en la diferencia de haberes existente entre ambos cargos.
- c) Si se trata de subrogancia de un cargo de jerarquía inferior, en la tercera parte del haber del cargo subrogado.

En todos los casos, al practicarse la liquidación, habrá que computar todos los conceptos y adicionales particulares y propios del cargo efectivo del Magistrado subrogante.”

Protocolícese, hágase saber, publíquese en el sitio web de la Defensoría General de la Nación, y oportunamente archívese.

  
STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

  
JAVIER LANCESTREMERÉ  
PROSECRUTOR LETRADO  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

